



**Juan Antonio Pérez Martínez**  
Coordinador Comunicación A Coruña  
C/ Federico Moreno Torroba, 9 Loc 1 28007 Madrid  
Teléfono: 606 819 055 Fax: 914 340 987  
E- mail [coruna@alternativasindical.es](mailto:coruna@alternativasindical.es) [sousad2@hotmail.com](mailto:sousad2@hotmail.com)  
[www.alternativasindical.es](http://www.alternativasindical.es)

En Santiago de Compostela, a **25 de Mayo de 2016**

Muy Sr./a. nuestro/a:

*A/A DE LA DIRECCIÓN DE LA UNIDAD CENTRAL DE SEGURIDAD PRIVADA.*

ASUNTO; Consulta sobre la solicitud del traslado de la defensa reglamentaria de un servicio a otro.  
.La consulta que a continuación solicito es para al menos tener una aclaración a tantas ambigüedades con relación a la defensa reglamentaria utilizada por los vigilantes de seguridad.

¿Es necesario que un vigilante de seguridad cuando se traslada de un servicio a otro con la defensa, tiene necesidad que la empresa de seguridad le expida una autorización para poder trasladar la defensa reglamentaria?

- La primera cuestión a analizar es que la defensa reglamentaria no aparece catalogada como arma en el Art.3 del reglamento de armas.

En el reglamento de armas, la sección 4 de las “armas prohibidas”, su Art.4.1.,b)., habla de defensas de plomo y otros objetos considerados como peligrosos. Considero que podemos interpretar la defensa como instrumento peligroso para la integridad física de las personas, pero también considero que es un arma que no necesita de guía para su traslado.

¿Qué categoría se le atribuye a la defensa reglamentaria?

- En virtud del presupuesto Art.82.1., del reglamento de seguridad privada. Describe; los vigilantes no podrán portar armas fuera de las horas y de los lugares de prestación del servicio, debiendo el tiempo restante estar depositadas en los armeros de los lugares de trabajo o, si no existiera, en los de la empresa de seguridad.

¿Según el Art.82 quedaría excluidas todas las armas que no sean de fuego?

- En la Orden INT/318/2011, de 1 de febrero sobre personal de seguridad privada, en su Art.20 Autorizaciones para portar armas fuera de servicio, en los casos previstos del apartado 2º del Art.82 del reglamento de seguridad privada, que se ajustarán al modelo que se apruebe por la D.G.P y de la G.C, ámbito del C.N.P.

¿Consideramos la defensa reglamentaria arma, y para portarla fuera de servicio se necesita autorización de la empresa?



**Juan Antonio Pérez Martínez**  
Coordinador Comunicación A Coruña  
C/ Federico Moreno Torroba, 9 Loc 1 28007 Madrid  
Teléfono: 606 819 055 Fax: 914 340 987  
E- mail [coruna@alternativasindical.es](mailto:coruna@alternativasindical.es) [sousad2@hotmail.com](mailto:sousad2@hotmail.com)  
[www.alternativasindical.es](http://www.alternativasindical.es)

- Cuando un vigilante de seguridad se tiene que trasladar de un servicio a otro distinto donde normalmente presta su servicio y lleva los GRILLETES reglamentarios, esta la empresa obligada a darle una autorización para dicho traslado.

¿En caso de que el vigilante a la hora de trasladar la DEFENSA y los GRILLETES y este sea un hecho sancionable cuales serian las cuantías que corresponden a cada una de las posibles sanciones?

Les adjunto archivo donde se comenta el asunto a tratar.

Atentamente.

Fdo.: Juan Antonio Pérez Martínez  
Coordinador Comunicación